

REGLAMENTO INTERIOR DEL COBACH-GRO

Artículo 12. Son atribuciones del Director General además de las previstas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y el Reglamento de la Ley, las siguientes:

- I. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, los programas institucionales a corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos y sus modificaciones;
- II. Someter a la aprobación de la Junta Directiva el organograma, Reglamento Interior y manuales operativos del Colegio de Bachilleres, así como las adecuaciones que requieran dichos documentos, a fin de garantizar el eficaz desempeño de los objetivos de la institución;
- III. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la propuesta de nombramiento y remoción de los titulares del primero, segundo y tercer nivel de la estructura orgánica, así como de los Delegados Regionales y los Directores de los Planteles, conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado;
- IV. Presentar periódicamente a la Junta Directiva el informe de resultados del Colegio de Bachilleres, incluyendo el ejercicio presupuestal, así como los estados financieros correspondientes;
- V. Suscribir las Condiciones Generales de Trabajo que regulen las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres con sus trabajadores;
- VI. Planear y dirigir la enseñanza impartida por el Colegio de Bachilleres en sus modalidades, conforme a las políticas y lineamientos establecidos;
- VII. Expedir los documentos que certifiquen los estudios realizados en el Colegio de Bachilleres y otorgar diplomas conforme a las disposiciones internas;
- VIII. Someter a consideración de la Junta Directiva, la reglamentación para el cobro de cuotas por servicios;
- IX. Planear y dirigir, conforme a las normas y lineamientos aprobados por la Junta Directiva, la revalidación, la equivalencia, el reconocimiento y la validez, que otorgue el Colegio de Bachilleres a los estudios realizados en otras instituciones educativas que impartan el mismo nivel de enseñanza;
- X. Proponer las reformas a los planes y programas de estudio a las autoridades correspondientes;

XI. Analizar y aprobar los documentos normativos para la edificación académica y administrativa, a fin de contribuir al desarrollo armónico, eficiente y eficaz de las funciones, así como al logro de los objetivos institucionales;

XII. Presentar a la Junta Directiva las evaluaciones de gestión en la entidad;

XIII. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos del Colegio de Bachilleres de acuerdo con lo establecido por la Junta Directiva, las disposiciones del Ejecutivo del Estado y los lineamientos federales;

XIV. Revisar y aprobar los programas de apoyo y supervisión académica a los Planteles;

XV. Celebrar convenios con otras Instituciones Públicas o Privadas, que tiendan a fortalecer el Colegio de Bachilleres y la vinculación académica;

XVI. Desarrollar y coordinar las funciones de información y vinculación con instituciones, funcionarios y grupos sociales externos al Colegio de Bachilleres, con el fin de que los objetivos, funciones y servicios sean promovidos;

XVII. Convocar al Consejo Consultivo de Directores y presidir sus reuniones;

XVIII. Aplicar las sanciones administrativas a los servidores públicos del Colegio de Bachilleres, derivadas de los procedimientos correspondientes;

XIX. Vetar los acuerdos generales y particulares que emanen del Consejo Consultivo de Directores y que no tengan carácter técnico o contravengan las decisiones de la Junta Directiva o los planes y programas de estudios;

XX. Presentar a la Junta Directiva, para su análisis y aprobación, en su caso, los informes cuatrimestrales y anuales de actividades de la institución;

XXI. Representar legalmente al Colegio de Bachilleres ante toda clase de instancias del sector público y privado con poder general para que funja como apoderado legal, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial para su ejercicio en los términos del primer párrafo del artículo 2475 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero y sus correlativos de la entidad federativa, quien a su vez podrá delegar éste poder a favor de terceros;

XXII. Vigilar el cumplimiento del Estatuto General, Reglamentos, Planes, Programas de Estudio y demás normas y disposiciones del Colegio;

XXIII. Llevar las relaciones laborales del Colegio de Bachilleres con sus servidores públicos;

XXIV. Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público respectivo las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades de fiscalización; y

XXV. Las demás que le señalen este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

DECRETO 490 POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES

ARTICULO 12.- Son facultades y obligaciones del Director General: (REFORMADO, P.O. 2 DE MARZO DE 2001)

I.- Formular y presentar a la Junta Directiva, los proyectos de Reglamento Interior, y de presupuesto de ingresos y egresos del Colegio;

II.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias del Colegio, así como los Acuerdos emitidos por la Junta Directiva;

III.- Presentar a la Junta Directiva en la última sesión del ejercicio escolar el informe de las actividades del Colegio realizadas durante el año anterior;

IV.- Hacer en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias, las designaciones del personal técnico, de apoyo y administrativo, que no estén reservadas a otro órgano del Colegio, así como formular las propuestas de Directores de los Planteles a la Junta Directiva para su aprobación;

V.- Administrar el patrimonio del Colegio, observando los lineamientos establecidos por la Junta Directiva; y los contenidos en el Programa Anual;

VI.- Adquirir los bienes necesarios para cubrir las necesidades del Colegio, de conformidad con el presupuesto aprobado y los lineamientos establecidos por la Junta Directiva;

VII.- Actuar como representante legal del Colegio de Bachilleres, con todas las facultades generales y especiales, que se requiera para la defensa de los intereses de la institución, y otorgar poderes a terceras personas para representar al Colegio en los asuntos donde sea parte, ante cualquier autoridad federal, local o municipal, administrativa, civil, penal, Juntas o Tribunales de Conciliación y Arbitraje, así como de cualquier otro negocio jurídico;

VIII.- Las demás que le señale este ordenamiento y las normas reglamentarias del Colegio, y

IX.- Elaborar y presentar a la Junta Directiva para su aprobación, el Plan de Trabajo Anual.

LEY NÚMERO 690 DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE GUERRERO

ARTÍCULO 19.- El Director General o su equivalente, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

I.- Presentar a consideración y aprobación, en su caso, del órgano de gobierno el plan de trabajo y de financiamientos y el presupuesto de la entidad paraestatal;

II.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación del órgano de gobierno el programa de organización, el informe de actividades y los estados financieros de la entidad paraestatal;

III.- Llevar las relaciones laborales de la entidad paraestatal con sus servidores; de acuerdo a los lineamientos establecidos en la fracción XIII del artículo 17 de esta Ley;

IV.- Actuar como representante legal de la entidad paraestatal con las limitaciones, modalidades y facultades que le fije el órgano de gobierno; procurando el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo;

V.- Proporcionar a la Contraloría General del Estado y al Comisario Público respectivo las facilidades necesarias y proporcionar el apoyo técnico y administrativo que requiera, para el desempeño de sus actividades de fiscalización;

VI.- Ejecutar los acuerdos que dicte el órgano de gobierno y tomar las medidas correspondientes de manera articulada, congruente y eficaz; y

VII.- Las demás que prevea el instrumento de creación respectivo.